


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	02/10/2025 13:49	<b>Fecha/hora resolución</b>	02/10/2025 13:57
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001932
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000012-0001101161	<b>Nombre Institución</b>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	Camiones de 15 toneladas, cabezal y furgón.		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001745	04/09/2025 16:24	JOSE DANIEL CRUZ PORRAS	M.T.S. MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

**3. \*Resultando**

I. Que mediante auto n.° 8052025000001906 de las 11:21 horas del 10 de septiembre de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8002025000001745 - M.T.S. MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**

**I. SOBRE EL RECURSO DE LA EMPRESA M.T.S. MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A. EN LA LICITACIÓN N.º 2025LY-000012-0001101161. Objeción única: Sobre el plazo de apertura de ofertas. Criterio de la División:** La empresa objetante reclama que las modificaciones realizadas al pliego de condiciones son esenciales como la potencia del motor, velocidades de la caja de cambios, dimensiones de la carrocería y el plazo de entrega, entre otros. Por lo tanto, considera que la Administración estaba obligada a ampliar el plazo para recibir ofertas a un mínimo de quince días hábiles a partir del día hábil siguiente a la publicación de la modificación. La recurrente señala que solo se otorgaron siete días hábiles, lo cual contraviene la normativa vigente y resoluciones de la CGR. Por su parte, la Administración al atender la audiencia brindada por esta División refirió -en lo conducente- lo siguiente: "(...) Como se ha mencionado previamente, el objeto del pliego de condiciones correspondiente a la compra 2025LY-000012-0001101161 no ha sufrido una variación significativa que justifique extender el plazo más allá de lo estipulado por ley. Según lo establecido en el artículo, los cambios realizados son de naturaleza menor y no afectan ni el objeto ni los elementos esenciales de la oferta. Además, se asegura que el principio de igualdad entre los oferentes no se ve vulnerado, ya que no se otorga ninguna ventaja injustificada a algún participante en particular. Por el contrario, la Administración ha ampliado oportunamente el alcance para la adquisición de bienes, promoviendo una participación más inclusiva./ Asimismo, todos los ajustes realizados han sido comunicados de forma transparente a todos los potenciales oferentes a través de la plataforma SICOP, lo que garantiza un proceso claro y equitativo./ (...) Cabe señalar que la solicitud de ampliación de plazo parece responder a un interés del objetante por asegurar que el pliego cumpla no solo con los plazos mínimos exigidos por la normativa, sino también con alinearse adecuadamente respecto al objeto contractual./ Por cuanto, la Administración considera que las modificaciones no son esenciales para aceptar la solicitud del recurrente.(...)" (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos", auto n.º 805202500001906/ consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, esta Contraloría General, debe indicar en primer lugar, que se observa que las modificaciones realizadas por la Administración devienen de la primera ronda de objeciones que conoció esta División y que se resolvieron mediante la resolución n.º R-DCP-SICOP-01577-2025 de las 10:30 horas del 25 de agosto de 2025, la cual declaró parcialmente con lugar los recursos sometidos a conocimiento de la Contraloría General -por parte de las empresas recurrentes-. (Consultar el SICOP, el procedimiento bajo análisis, apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR"). Como consecuencia de ello, se observa que la Administración modificó el pliego de condiciones, siendo que la versión actual, secuencia 00 es de fecha 28/08/2025 y estableció como fecha para la apertura de ofertas el 08/09/2025, lo que establecía únicamente un plazo de 7 días hábiles para la apertura de ofertas a partir de la modificación y publicación de la última versión del pliego. Al respecto, hemos de indicar que las modificaciones al pliego de condiciones se encuentran reguladas en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el cual dispone en lo que interesa, lo siguiente: "**Las modificaciones podrán ser esenciales o no esenciales. Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambian el objeto del negocio ni constituyen una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse a través del sistema digital unificado, previo al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando se trate de licitaciones mayores y menores la comunicación deberá realizarse con al menos dos días hábiles del vencimiento del plazo para recibir ofertas y para la licitación reducida con una antelación de un día hábil. /Cuando se introduzca una modificación esencial, es decir, una alteración importante en la concepción original del objeto o de la contratación, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, en el plazo mínimo para recibir ofertas, según el tipo de licitación de que se trate.**" (la negrita no es del original). Como puede observarse, la norma citada es clara en indicar que cuando se introduzca una modificación esencial al pliego de condiciones, los plazos para recibir ofertas serán ampliados en el plazo mínimo para recibir ofertas, según el tipo de licitación de que se trate. Tal disposición es de aplicación obligatoria y no facultativa para la Administración licitante. Por su parte, el artículo 56 de la Ley establece los requisitos mínimos para la licitación mayor, y en el inciso i) indica que el plazo para recibir ofertas no deberá ser menor a quince días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación en el sistema digital unificado de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive. En este mismo sentido el artículo 145 del reglamento dispone lo siguiente: "**Artículo 145. Recepción de ofertas. Para la recepción de ofertas deberá cumplirse con un plazo mínimo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente de la comunicación del aviso a participar en el sistema digital unificado, hasta el día y hora de la apertura de las ofertas, inclusive.**" Ahora bien, en el caso bajo análisis se observa que la Administración realizó modificaciones de carácter técnico al objeto contractual que abarcan características del objeto, tales como la potencia del motor requerido, velocidades de la caja de cambio, las dimensiones de la carrocería e incluso modificó el plazo de entrega. De allí que, si bien la Administración defiende el plazo establecido para la apertura de ofertas por considerar que son modificaciones que no afectan el objeto original, ni implican -a su criterio- cambios sustanciales porque los considera de naturaleza menor; es criterio de este órgano contralor que las modificaciones realizadas por la Administración, más allá de que se puedan considerar algunas de carácter técnico, las mismas sí son ajustes o cambios sustanciales en las especificaciones del objeto contractual, e incluso las modificaciones suponen la ampliación del plazo de entrega, circunstancias que implican la necesidad de que los potenciales oferentes eventualmente tengan que replantear sus ofertas de cara a los nuevos cambios, los cuales constituyen modificaciones esenciales en el objeto contractual. Así las cosas, es criterio reiterado y resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública citado anteriormente, y en consecuencia, la Administración licitante tenía la obligación de ampliar el plazo para recibir ofertas en un plazo mínimo de 15 días hábiles a partir de la publicación de dichas modificaciones, ya que dicha norma resulta de aplicación obligatoria para la Administración. (Ver en igual sentido la resolución n.º R-DCP-SICOP-00910-2025 de las 12:00 del 28 de mayo de 2025). Entonces, si las modificaciones al pliego de condiciones se publicaron el 28 de agosto de 2025, el plazo para recibir ofertas debió ampliarse por lo menos hasta el 19 de septiembre de 2025. Sin embargo, en el expediente del concurso se observa que una vez publicadas las modificaciones al pliego de condiciones la Administración dejó la fecha de apertura de las ofertas para el 08 de septiembre de 2025, plazo que incumple con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General de Contratación Pública y 145 de su Reglamento, ya que entre la publicación de las modificaciones y la fecha para la apertura de las ofertas es de 07 días hábiles. Así las cosas, se concluye que tiene razón la empresa recurrente en su reclamo, y por lo tanto, se declara **con lugar** el recurso interpuesto.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/10/2025 13:51	<b>Vigencia certificado</b>	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/10/2025 13:57	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	07/10/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01839-2025	<b>Fecha notificación</b>	02/10/2025 14:02